



VIEDMA, 09 DE FEBRERO DE 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 104713-EDU-2023 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos - Consejo Provincial de Educación, las Resoluciones N° 164/93, N° 110/97, N° 902/09 y N° 2035/15; y

**CONSIDERANDO:**

Que la modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as tiene características propias que deben ser tenidas en cuenta en las normas administrativas y pedagógicas, adecuando la normativa vigente al funcionamiento real de las Escuelas de Educación Básica de Adultos/as;

Que es necesario unificar en una sola Resolución las pautas para la organización de las Escuelas de Educación Básica de adultos en sus distintos aspectos institucionales, organización, creaciones y supresiones;

Que se deben actualizar los criterios de fusiones, creaciones y supresiones establecidos en la Resolución N° 110/97, considerando necesario para ello derogar esta norma;

Que la Resolución N° 902/09 establece los criterios a utilizar para la supresión de los puestos laborales referidos a cargos en los Niveles Inicial, Primario (en todas sus Modalidades) y Medio indicados en el ANEXO I, siendo necesario ampliar los mismos para la modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as;

Que se observó la necesidad de organizar turnos, horarios y lugares de funcionamiento de cada ID, y horario de funcionamiento real de cada cargo/anexo, y se han emitido durante el ciclo lectivo 2022 las Resoluciones Normalizadoras de las Plantas Funcionales de las EEBAs, a fin de poder regularizar los lugares y turnos de funcionamiento de los cargos docentes;

Que en las resoluciones normalizadoras de las plantas funcionales de cada escuela de la Educación Primaria de Jóvenes y Adultos/as se establece que las mismas serán consideradas como Resolución de Origen de todas vacantes dependientes de la Planta Funcional de cada Escuela de Educación Básica de Adultos/as, y a partir de las mismas se establecerá el procedimiento de supresiones y creaciones de cargos;

Que resulta imprescindible elaborar una nueva norma legal para la Modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as, teniendo en cuenta la normativa que establece la conformación de las Plantas Orgánicas Funcionales, la organización escolar y los criterios físicos y pedagógicos relacionados con variación de matrícula, fluctuación, permanencia, desgranamiento y flexibilidad en las trayectorias escolares;

Que es preciso, en consecuencia, establecer los criterios a utilizar para la fusión de secciones, y para las creaciones y supresiones de cargos en la Modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as;

Que la presente norma legal, ha sido elaborada con los aportes de las distintas áreas del Ministerio de Educación y DD.HH., Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria, Secretaría General y Vocalía del CPE, a fin de abordar distintos aspectos característicos de la modalidad, y la normativa vigente, para ser tenidos en cuenta en su elaboración;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos/as considera pertinente normar el procedimiento fusión de secciones pedagógicas, y de supresiones y creaciones de cargos para la modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as y los procedimientos a utilizar en las Escuelas de Educación Básica de Adultos/as;

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 165° y 167° de la Ley F N° 4819;

EL VOCAL / LA VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA,  
AD REFERENDUM  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO, a partir de la presente, la Resolución N° 110/97 CPE, y exceptuar de toda norma que vincule a la Modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as y se oponga a la presente, por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, a partir de la presente, los criterios pedagógicos para la creación, cierre y fusión de secciones pedagógicas en la modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as, que serán los que establecen en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- AMPLIAR los criterios a utilizar para las supresiones de los puestos laborales referidos a cargos de maestro/a de ciclo de la modalidad Primaria de Jóvenes y Adultos/as, aprobados mediante Resolución N° 902/09 CPE, que serán los que se establecen como ANEXO II de la presente.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que a partir de la emisión de las Resoluciones Normalizadoras de las plantas funcionales de las Escuelas de Educación Básica de Adultos/as, se procederá a suprimir cargos atendiendo la Planta Funcional asociada al CUE/ANEXO de la institución educativa, donde efectivamente se verifique que corresponde fusionar/cerrar una sección múltiple, según los criterios que establece la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DETERMINAR, que para la supresión de cargos de maestro/a de ciclo de las Escuelas de Educación Básica de Jóvenes y Adultos/as, se tendrá en cuenta el orden de mérito para el cargo, vinculado al CUE/ANEXO, emitido por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria, y los criterios generales establecidos en el Anexo III de la Resolución N° 902/09.

ARTÍCULO 6°.- REGISTRAR, comunicar a la Dirección General de Educación, a la Subsecretaría de Innovación, Calidad y Planeamiento Educativo, a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria, a la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos/as, a la Subsecretaría de Consejos Escolares, a todos los Consejos Escolares, a todas las Supervisiones de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos/as, por su intermedio a las Escuelas de Educación Básica de Adultos/as, y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 1489  
DEJA/ms/SG/smh.-

Prof. María Marta Juárez  
Vocal Gubernamental  
Consejo Provincial de Educación  
Provincia de Río Negro



ANEXO I – RESOLUCIÓN N° 1489

**CRITERIOS PARA EL CIERRE, FUSIÓN Y CREACIÓN DE ANEXOS/  
SECCIONES PEDAGÓGICAS EN LA MODALIDAD PRIMARIA DE JÓVENES Y  
ADULTOS/AS**

Para la creación de anexos y secciones pedagógicas dependientes de las Escuelas de Educación Básica de Adultos, se realizará el pedido correspondiente, respetando el procedimiento establecido en la Resolución N° 548/13 CPE, atendiendo a las características propias de la modalidad según el siguiente detalle:

- a) La creación de anexo y/o sección pedagógica se realizará a partir de la demanda de la comunidad, a fin de garantizar el acceso a Educación de los/as estudiantes jóvenes y adultos/as. Se deberá constatar la necesidad de creación y que no existiera otra sección múltiple perteneciente a la institución educativa o a otras, en el lugar o cerca. Para ello, deberá tenerse presente que la prioridad es establecer como lugar de funcionamiento algún establecimiento educativo dependiente del Ministerio de Educación y DD.HH.
- b) Para aquellas zonas alejadas e inhóspitas donde exista la demanda, y los/as estudiantes se encuentren limitados/as de desplazarse hasta la escuela, será pertinente la conformación de una sección múltiple, con un acompañamiento pedagógico por parte de los/as docentes con función itinerante a término por el ciclo lectivo, debiendo presentar un informe pedagógico donde se realice el pedido de continuidad en caso de ser pertinente.
- c) Si el lugar donde se propone la creación no contara con un espacio físico para funcionar, según lo indicado en el inciso a), deberá presentarse la documentación correspondiente para la efectivización de la solicitud y posterior tramitación:
  - Aval del Consejo Escolar correspondiente, atendiendo a las normas que corresponden para el normal funcionamiento educativo.
  - Acuerdo con la Institución donde se propone la creación, con la firma de las autoridades correspondientes, determinando lugar, horarios, mantenimiento, plazo del acuerdo, responsables, etc. Firmado por Directivos, Supervisores, Consejo Escolar y Autoridades del organismo que cede las instalaciones.

Para todos los casos, se analizará la solicitud, con la documentación presentada, por parte de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos/as en conjunto con el Área de Estadística Educativa.

Los criterios pedagógicos para mantener, fusionar, desdoblarse o cerrar secciones pedagógicas, deberán respetarse las siguientes pautas:

- a) Si existiera en la sede/anexo más de una sección múltiple y en alguna de ellas la cantidad de estudiantes no superará los cinco (5) estudiantes, se procederá a **fusionar** las secciones reagrupando a todos/as los/as estudiantes en otra/s sección/es existentes en el mismo anexo/sede.
- b) Cuando el número de estudiantes matriculados regulares, resulte inferior a (5) cinco, no podrá otorgarse la continuidad de la sección, salvo en el caso de los anexos/sedes que exista una sola sección pedagógica múltiple y sea la única oferta que garantice el acceso a la educación de la comunidad.
- c) Cuando en un anexo/sede exista una sola sección pedagógica, y corresponda el cierre de la misma, se procederá a **cerrar** la misma, según el procedimiento establecido por la normativa vigente - Res. N° 548/13 CPE.



- d) Cuando existieran secciones pedagógicas múltiples cuyo número de estudiantes sea inferior al mencionado en el inciso a), y no existiera la posibilidad de fusión o reubicación en otra sección, anexo o sede, se trabajará en conjunto con la Institución Educativa, el Equipo Supervisivo y la Dirección de Educación para implementar dispositivos de acompañamiento a las trayectorias educativas hasta el egreso de los/as estudiantes.
- e) Si existiera algún anexo alejado o en zona rural donde sea la única oferta educativa existente de la modalidad primaria de jóvenes y adultos/as, se atenderá la demanda de la Comunidad con la implementación de propuestas para acompañar las Trayectorias Educativas de los/as estudiantes garantizando el acceso a la educación y la terminalidad del nivel.
- f) Para proceder a desdoblar una sección pedagógica se tendrán en cuenta los siguientes criterios pedagógicos:
- Para **desdoblar** secciones pedagógicas se debe contemplar el total de los/as estudiantes de cada sección pedagógica y distribuir en grupos numéricamente equivalentes según las características de los/as estudiantes y la conformación según los ciclos.
  - Cuando la sección múltiple se encuentre conformada por estudiantes de los tres ciclos, que requieran mayor acompañamiento a las trayectorias escolares individuales y el número de estudiantes dificulte esta tarea, siendo analizada previamente, cada situación por la Dirección de la EEBA, la Supervisión correspondiente y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos/as;
  - Para las secciones pedagógicas en Contexto de Encierro, será necesario atender a las características del contexto, la disponibilidad del espacio físico en el Anexo Educativo que funciona en el Establecimiento de Ejecución Penal y las garantías de seguridad para estudiantes y docentes.
  - Se podrá desdoblar siempre que exista en el edificio espacio físico adecuado para ser destinado como aula.
  - En el marco de las políticas de inclusión, los y las estudiantes bajo lineamientos de Inclusión tienen el derecho inalienable a la educación obligatoria. La institución educativa en conjunto con el Equipo Supervisivo (ETAP), deberán generar los dispositivos pedagógicos para el acompañamiento a las trayectorias de los/as estudiantes.



## ANEXO II- RESOLUCIÓN N° 1489

### **CRITERIOS PARA LA SUPRESIÓN DE CARGOS DE MAESTRO DE CICLO EN LA MODALIDAD PRIMARIA DE JÓVENES Y ADULTOS/AS**

#### ***Sobre supresiones de cargos de maestro/a de ciclo:***

Los puestos laborales (cargos de maestro/a de ciclo) **serán suprimidos según la Sede/Anexo** dependiente de las Escuelas de Educación Básica de Adultos/as, donde se produzca la fusión/supresión de sección pedagógica, atendiendo a la Planta Funcional asociada en cada uno/a, y de acuerdo a los criterios que se detallan:

- Los puestos laborales serán suprimidos por turno.
- La identificación de los mismos se realizará a partir de los ID que se visualicen en el sistema, y la asociación de los mismos en el SAGE para cada una de las divisiones/secciones.
- Cuando en un anexo/sede exista una sección pedagógica con matrícula escasa o nula (menos de 5 estudiantes) y exista más de una múltiple, se procederá a fusionar la que tenga menor número de estudiantes, que serán absorbidos por la otra sección.
- Se procederá a suprimir el cargo de maestro de ciclo teniendo en cuenta el orden establecido por la Res. 1080/92- Texto Ordenado 100-95

La identificación de los mismos se realizará a partir de la información contenida en el SAGE y deberá ser corroborada por las áreas correspondientes.

#### ***Criterios a aplicar para la supresión de cargos:***

Los criterios a aplicar según el turno y sede/anexo del puesto laboral a suprimir, serán los establecidos en la Resolución N° 902/09, y deberán ser individualizados según la Planta Orgánica Funcional de la sede/anexo de cada establecimiento de la Modalidad Primarias de Jóvenes y Adultos/as.

La Junta de Clasificación para la Enseñanza Primaria procederá a emitir un listado de Clasificación docente para proceder a la supresión de los cargos correspondientes, siguiendo el procedimiento administrativo establecido por la Resolución N° 902/09, de acuerdo a los criterios generales establecidos en el Anexo III.